

Medellín, 6 de octubre de 2026

Radicado: 000002-0015889-26-000

Mesa 1

Solicitante: Luisa María Tabares Uribe

Solicitado: Jaime Antonio Restrepo Montoya

Beneficiario: Luciana Restrepo Tabares

Inscripción en el Registro de Deudores Morosos (Redam)

Ley 2097/21

Resolución 414

Por medio de la cual se decide si procede el registro de deudores alimentarios morosos Ley 2097 de 2021.

Se instala la diligencia siendo las 08:00 am, el Comisario de Familia de la Comuna Nueve Buenos Aires del Distrito de Medellín, en compañía de su secretaria.

Hechos

El 6 de junio de 2026 se radica en este despacho solicitud de inscripción al Redan por petición de la señora **Luisa María Tabares Uribe**, en calidad de representante legal de **Luciana Restrepo Tabares**, quien presenta solicitud de inscripción al Redam del padre de **Luciana** el señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya** identificado con C.C 1.152.195.551 por encontrarse en mora en (129) cuotas alimentarias, de acuerdo a la Ley 2097/21 y el decreto 1310/22 con base a los siguientes hechos:

La señora **Luisa María Tabares Uribe** aporta Acta de Acuerdo de alimentos y visitas del 9 de octubre del 2015, con radicado 2-23661-15 de la Comisaria de Familia de la Comuna Nueve Buenos aires en materia de la Ley 640 del 2001 donde se fija cuota de alimentos al señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya** en beneficio de **Luciana Restrepo Tabares**.

Dentro de la solicitud de inscripción presentada por la señora **Luisa María Tabares Uribe** allega la siguiente relación, de lo adeudado por el señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya**.

A continuación, relaciono las cuotas adeudadas:

Mes/Año	Valor cuota	Saldo pendiente
Año 2015.		
Mes Octubre,		
Noviembre,		
Diciembre,	\$100.000.	\$300.000
Año 2016.	\$106.800.	\$1.281.600
Año 2017.	\$112.500.	\$1.350.000
Año 2018.	\$116.400.	\$1.396.800
Año 2019.	\$120.100.	\$1.441.200
Año 2020.	\$123.900.	\$1.486.800

Año 2021.	\$125.500.	\$1.506.000
Año 2022.	\$132.300.	\$1.587.600
Año 2023.	\$145.700.	\$1.748.400
Año 2024.	\$158.700.	\$1.904.400
Año 2025.	\$167.900.	\$2.014.800
Año 2026.		
Mes, enero,		
Febrero,		
Marzo,		
Abril,		
Mayo,		
Junio,	\$184.000.	\$1.104.000
TOTAL ADEUDADO: \$17.121.600		

Siendo un total general de \$ 17.121.600 (**Diecisiete Millones Ciento Veintiún Mil Seiscientos Pesos**) el valor dejado de recibir.

Se deja constancia de que el Auto No. 959 del 9 de junio de 2026, mediante el cual se admitió la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, fue debidamente notificado a las partes. A la parte solicitante se le notificó mediante correo electrónico, mientras que al solicitado se le remitió la respectiva comunicación a la última dirección conocida; asimismo, se surtió la notificación por estado.

No obstante, al no haberse logrado la comparecencia del solicitado, se ordena su emplazamiento, con el fin de que comparezca y ejerza su derecho de defensa. Para tal efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del emplazamiento. Una vez surtida su comparecencia, contará con un término de diez (10) días para pronunciarse frente a la resolución y ejercer los derechos que considere pertinentes.

Posteriormente, el 25 de junio de 2026, se requirió a la señora **Luisa María Tabares Uribe** para que, mediante declaración juramentada, informara si contaba con datos actualizados para la ubicación y notificación del señor Jaime. En atención a dicho requerimiento, la señora **Luisa María Tabares Uribe** compareció el 26 de junio de 2026 y manifestó, bajo la gravedad del juramento, que desde hace tiempo desconoce los datos de ubicación y notificación del señor Jaime.

En consecuencia, ante la imposibilidad de establecer datos actualizados que permitan la notificación personal del señor Jaime, el día 06 de octubre de 2026 se procede a realizar su emplazamiento, con el fin de que tenga conocimiento del Auto No. 959 del 9 de junio de 2026, mediante el cual se admitió la solicitud de inscripción en el REDAM, así como de la resolución mediante la cual se ordenó su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, y pueda ejercer los derechos que legalmente le correspondan.

Cuenta esta unidad los siguientes documentos que sustentan además su petición:

1. Acta de Acuerdo de Alimentos y Visitas, de fecha 9 de octubre de 2015, identificada con radicado No. 2-23661-15, suscrita ante la Comisaría de Familia de la Comuna Nueve Buenos Aires, en el marco de la Ley 640 de 2001, mediante la cual se fijó cuota alimentaria en favor de la menor **Luciana Restrepo Tabares**.

2. Notificación por Estado al solicitado.
3. Notificación al último domicilio conocido el cual fue proporcionado por él en el Acta de Audiencia de Conciliación.
4. Copia de la tarjeta de identidad de la menor **Luciana Restrepo Tabares**.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la progenitora
6. Registro civil de nacimiento de la menor **Luciana Restrepo Tabares**.
7. Oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se puso en conocimiento la presunta conducta de inasistencia alimentaria.
8. Auto No. 959 del 9 de junio de 2026, proferido por la Comisaría de Familia de la Comuna Nueve - Buenos Aires, mediante el cual se admitió la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, junto con las respectivas constancias de notificación a las partes.
9. Declaración juramentada rendida por la señora **Luisa María Tabares Uribe**, en la cual manifiesta desconocer los datos actuales de ubicación y notificación del señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya**.
 - Resolución 414 del 6 de octubre proferido por la Comisaría de Familia de la Comuna Nueve - Buenos Aires, mediante el cual se procede el registro de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Consideraciones

Para el caso que nos ocupa es imperante tener en cuenta que el registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control de implementación por el Gobierno Nacional Colombiano, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones. El REDAM cubre a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sea consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien cesa los pagos de manutención sin una causa justa, mediando solicitud y su debido trámite, será inscrito en el REDAM, como en el caso que convoca el presente análisis.

Encuentra entonces el Despacho que de acuerdo a lo establecido en la Ley 2097 DE 2021, artículo 3, se tiene la competencia y por tanto se avocó la solicitud presentada por la señora **Luisa María Tabares Uribe**, teniendo en cuenta que el incumplimiento a Acta de Acuerdo de alimentos y visitas del 9 de octubre del 2015, con radicado 2-23661-15 de la Comisaria de Familia de la Comuna Nueve Buenos Aires donde en el acuerdo conciliatorio se fija alimentos al señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya** en beneficio de **Luciana Restrepo Tabares de 15 años** a la fecha.

Se cuenta entonces con los respectivos documentos que hacen parte del proceso, solicitud de inscripción al Redam (Acta de Acuerdo Conciliatorio de alimentos y visitas del 9 de octubre del 2015, con radicado 2-23661-15), auto por medio del cual se admite la solicitud, notificación y traslado al deudor de alimentos.

En sus pretensiones la señora **Luisa María Tabares Uribe**, manifiesta que el señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya**, le adeuda el valor de \$ 17.121.600 (Diecisiete Millones Ciento Veintiún Mil Seiscientos Pesos), por concepto de alimentos.

Ahora bien, para resolver el presente caso, el Despacho se ha planteado el siguiente problema jurídico.

¿Se cumple con las exigencias legales para inscribir en la **Plataforma Redam** al señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya**? Si.

Lo primero que se debe mencionar es que, una vez verificados los documentos aportados por la accionante, en la solicitud de inscripción en el "**Redam**" al señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya**, por incumplimiento de las obligaciones alimentarias, esto es la consolidación de lo consignado frente a lo adeudado desde el año 2015 al año 2026, encontramos que los pagos no se han realizado por el padre de la menor, de acuerdo a los anexos remitidos. Asciende a la suma de \$ **17.121.600 Diecisiete Millones Ciento Veintiún Mil Seiscientos Pesos** y que son razones suficientes para proceder con el registro en la plataforma Redam.

Es de anotar que dicha inscripción, por incumplimiento implicará las consecuencias establecidas en el artículo 60. de la Ley 2097 del 2021, según la relación objetiva del resumen de deuda. Veamos:

"1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

3. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

4. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

6. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

7. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006"

Finalmente se puede concluir que el señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya** se encuentra debidamente notificado, sin que a la fecha se haya pronunciado con respecto al requerimiento de paz y salvo, ante la solicitud radicada en esta agencia de familia, por

lo que se procederá a la inscripción en el Redam en concordancia con la sentencia STC 16733-2022.

En mérito de lo expuesto, el Comisario de Familia nueve, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley.

Resuelve:

Primero: Ordenar el emplazamiento del señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.152.195.551**, con el fin de surtir la notificación del **Auto No. 959 del 9 de junio de 2026**, mediante el cual se admitió la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, concediéndole para tal efecto un término de **cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del emplazamiento**, para que comparezca ante esta Comisaría de Familia.

Segundo: Una vez surtido y finalizado el término de emplazamiento, NOTIFICAR la **Resolución No. 414 del 06 de octubre de 2026**, mediante la cual se ordena la inscripción del señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, quien contará con el término de **diez (10) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse frente a la decisión y ejercer los derechos y recursos que legalmente le asistan.

Tercero: Reconocer que el señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya**, adeuda (129) cuotas alimentarias a beneficio de su hija **Luciana Restrepo Tabares**, motivos suficientes para proceder con el trámite respectivo de registro en la plataforma Redam.

Cuarto: Ordenar la inscripción del señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya** identificado con CC **1.152.195.551**, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Quinto: Una vez vencidos los términos establecidos en los numerales **Primero y Segundo** de la presente resolución, y surtido en su totalidad el trámite de notificación correspondiente, por Secretaría se procederá a hacer efectiva la inscripción del señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya**, identificado con CC **1.152.195.551**, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Sexto: Una vez en firme la decisión, por secretaria enviar copia de la presente a la Agencia Nacional Digital- (Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones con el fin de que proceda a la inscripción del señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya** identificado con CC **C.C 1.152.195.551**, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos con el fin de hacerse efectiva.

Séptimo: Advertir al señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya**, que, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Octavo: Informar al señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya**, que en caso de que acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, se oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores

Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Noveno: Solicitar al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones remita la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, migración Colombia, financiero y comercial, para lo de su competencia.

Décimo: Por Secretaria notificar de la presente a las partes por el medio más expedito.

Undécimo: Comunicar a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte de la Comisaria de Familia.

Notifíquese y Cúmplase,



Gustavo Alfonso Cardona Tobón
Comisario de familia

Proyecto: Johana Quintero Hurtado
Secretaria